



Resolución Directoral

Ica, 29 de abril del 2022

VISTO:

Los expedientes administrativos N° 22-003512-001 y 22-004989-001, que contiene la solicitud de Doña **ARTEAGA CUYUBAMBA ROSA MARIA**, sobre recalcu de la Bonificación Diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, ordenado por Sentencia Judicial.

CONSIDERANDO:

Que, según la Resolución Directoral Regional N° 0057-2022-GORE-ICA-DRSA/DG; donde señala que se da cumplimiento al mandato Judicial según el Expediente Judicial N° 1017-2016-0-1401-JR-LA-02, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 22, de fecha 13 de setiembre del 2017, la sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, resolvió **CONFIRMAR** la Sentencia contenida en la Resolución N° 17 de fecha 26 de julio del 2017, en el extremo que declara **FUNDADA** en parte la demanda contenciosa administrativa postulada por doña **ARTEAGA CUYUBAMBA ROSA MARIA**, contra la Dirección Regional de Salud de Ica, sobre el proceso contencioso administrativo; en consecuencia, se **ORDENA** el pago de los reintegros de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo (zonas rurales y urbano marginales) desde la fecha de vigencia de la Ley 25303 (enero de 1991), hasta su fecha de cese (Noviembre de 1999), No se emite pronunciamiento sobre los demás extremos al no haber sido cuestionados, **INFUNDADA** en el extremo que solicita el pago del 5% por Bonificación Personal de quinquenio y Pago de movilidad y refrigerio, **IMPROCEDENTE** el pago de intereses. SIN costas, ni costos.

Qué, de acuerdo a la **Resolución Directoral Regional N° 0057-2022-GORE-ICA-DRSA/DG**; de fecha 04 de febrero del 2022, en la parte resolutive en el **Artículo Tercero**, señala **DISPONER** que la Unidad Ejecutora N° 403 Hospital Regional de Ica, dentro del Término del Vigésimo (20) día, cumpla con dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la **Resolución N° 34, de fecha 11 de marzo de 2020** de conformidad con la Sentencia emitida, según el Expediente Judicial N° 1017-2016-0-1401-JR-LA-02, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 22, de fecha 13 de

....///

\\...

setiembre del 2017, en el **Punto Numero Cuarto**, señala, así las cosas, se llega a determinar, un adeudo a favor de la demandante, por la suma de S/.13 350.33; por concepto de reintegro de bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, desde la fecha de vigencia de la Ley 25303 hasta su fecha de cese, en el monto equivalente al 30% de su remuneración total, al no haber sido calculados por parte de la demandada. POR TALES CONSIDERACIONES; **SE RESUELVE: DESAPROBAR la Pericia** siguientes, presentada por la demandante mediante su escrito recepcionado con fecha 12 de julio del dos mil dieciocho, obrante a folios 314 a 324 de autos; en consecuencia, **SE FIJA la suma de S/. 13 350.33, por concepto de REINTEGRO DE LA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL** por condiciones excepcionales de trabajo; se ORDENA a la entidad demandada DIRECCION REGIONAL DE SALUD, para que en el plazo de VEINTE DIAS HABILES de notificada, cumpla con dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, bajo el expreso apercibimiento de expedirse copias certificadas a la parte demandante para que formule denuncia penal ante el Ministerio Público para el inicio del proceso penal correspondiente



Que, de conformidad al artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales indicando "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad Civil, Penal o Administrativos que la ley señala (...)"



Que, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, se ha revisado las Planillas Únicas de Pagos de Pensiones y se ha confirmado que doña **ARTEAGA CUYUBAMBA ROSA MARIA**, con el cargo de Enfermera es personal Cesante del Hospital Regional de Ica.



Que, por las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, es pertinente dar cumplimiento al mandato dispuesto en autos, Sentencia Judicial recaída en el Expediente Judicial N° 01017-2016-0-1401-JR-LA-03; De conformidad con lo establecido por la Ley N° 25303, Ley N° 31365 de Presupuesto del Sector Público para el año 2022, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER y OTORGAR a favor de Doña **ARTEAGA CUYUBAMBA ROSA MARIA**, personal Cesante del Hospital Regional de Ica, la suma

....///



///...

de S/ 13,350.33 (TRECE MIL TRECIENTOS CINCUENTA CON 33/100 SOLES) monto que corresponde al recalcule de la Bonificación Diferencial prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, tomando como base de cálculo la remuneración total, conforme a lo ordenado con Resolución Directoral Regional N° 0057-2022-GORE-ICA-DRSA/DG; tal como lo señala la Resolución N° 34° recaída en el Expediente N° 01017-2016-0-1401-JR-LA-02, del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, Liquidación aprobada por el Juzgado Laboral y practicada a partir de enero del 1991, hasta Noviembre del año 1999.- -----

ARTICULO SEGUNDO. - Que, el egreso que demande cumplimiento del Artículo Primero de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal en concordancia a la Ley N° 30137 y su reglamento del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS de la Cadena de **Gastos: 2.5.51.21** "Pago de Sentencia Judicial"; del Sector 20, Pliego 449, U. Ejecutora 403, del Hospital Regional de Ica. -

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente resolución del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, que corresponde al Expediente N° 01017-2016-0-1401-JR-LA-02, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, al interesado y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines pertinentes. -----

Regístrese y Comuníquese,



GORE - ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
DR CARLOS E. NAVEA MENDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI
CMP 059270

CENM/D.E. HRI.
ELCF/D.ADM.
VCHQ/JORRHH
AACG/ABOG.UBPYRL